



UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN
Enrique Guzmán y Valle
"Alma Máter del Magisterio Nacional"



RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 0166-2007-R-UNE

Chosica, 24 de enero del 2007.

VISTO el Oficio N° 087-2007-VR-ACAD-UNE, del 17 de enero del 2007, del Vicerrectorado Académico, referido a la aprobación del Reglamento General de Grados y Títulos de la UNE.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 0030-2004-R-UNE, del 08 de enero del 2004 y sus modificatorias, se aprobó el Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle;

Que con el documento del visto, el Vicerrector Académico remite al Rector el proyecto del Reglamento General de Grados y Títulos, para su aprobación en el Consejo Universitario;

Que el presente Reglamento General tiene la finalidad de establecer los lineamientos, normas y procedimientos para la expedición de los Grados Académicos y Títulos Profesionales, en el ámbito de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en su sesión ordinaria realizada el 23 de enero del 2007, se expide la presente resolución;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 33° de la Ley N° 23733 - Ley Universitaria, concordante con los artículos 19°, 21° y 27° del Estatuto de la UNE y los alcances de la Resolución N° 006-2006-AU-UNE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DEJAR SIN EFECTO las Resoluciones N° 0030-2004-R-UNE, del 08 de enero del 2004, y sus modificatorias, en lo referente a la aprobación del Reglamento de Grados y Títulos de la UNE.

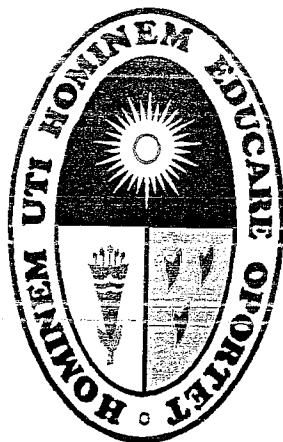
ARTÍCULO 2°.- APROBAR el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, que en anexo de treinta y tres (33) folios forma parte de esta resolución.

ARTÍCULO 3 .- DISPONER la derogatoria de cualquier norma interna que se oponga al cumplimiento de este reglamento.

ARTÍCULO 4.- DAR a conocer a las dependencias académicas y administrativas de la UNE, los alcances de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN

ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE

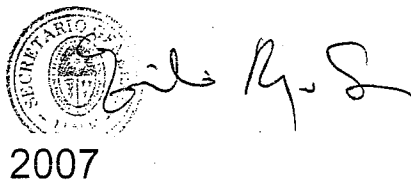
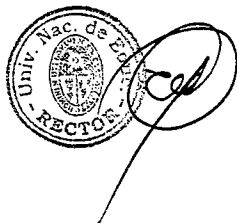
“ Alma Máter del Magisterio Nacional ”

RECTORADO

REGLAMENTO GENERAL DE

GRADOS Y TÍTULOS

RESOLUCIÓN N° 0166-2007-R-UNE



2007

ESTRUCTURA

TITULO I GENERALIDADES

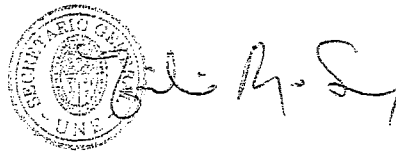
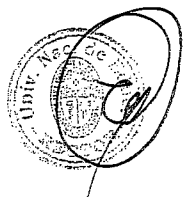
- CAPITULO I : FINALIDAD Y ALCANCES
CAPITULO II : BASE LEGAL

TITULO II GRADOS ACADÉMICOS

- CAPÍTULO III : GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN - MODALIDAD AUTOMÁTICA.
CAPÍTULO IV : GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN - MODALIDAD DE SUSTENTACIÓN DE UN TRABAJO PROFESIONAL.
CAPÍTULO V : GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN CIENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN.
CAPÍTULO VI: GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN TURISMO Y HOTELERÍA.

TITULO III TÍTULOS PROFESIONALES

- CAPÍTULO VII: TITULO PROFESIONAL DE LICENCIADO EN EDUCACIÓN.
CAPÍTULO VIII: TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS.
CAPÍTULO IX: TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIADO EN TURISMO Y HOTELERÍA.



ANEXO DE LA RESOLUCIÓN N° 0166-2007-R-UNE

CAPÍTULO X: TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIADO EN EDUCACIÓN A EGRESADOS DE COMPLEMENTACIÓN PEDAGÓGICA Y UNIVERSITARIA.

CAPÍTULO XI: TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL.

TITULO IV

MODALIDADES DE TITULACIÓN

CAPÍTULO XII: SUSTENTACIÓN DE TESIS.

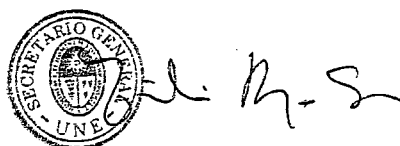
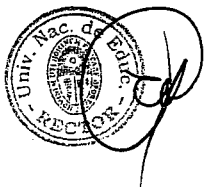
CAPÍTULO XIII: SUSTENTACIÓN DE UNA TESINA, INFORME O ENSAYO CIENTÍFICOS.

CAPÍTULO XIV: SUSTENTACIÓN DE UNA MONOGRAFÍA QUE CONTENGA EL INFORME SOBRE LA EXPERIENCIA LABORAL DE TRES (03) AÑOS EN EL CAMPO PROFESIONAL DE LA ESPECIALIDAD, DESPUÉS DE HABER EGRESADO.

CAPÍTULO XV: EXAMEN DE SUFICIENCIA PROFESIONAL CON CLASE MAGISTRAL.

CAPÍTULO XVI: APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ACADÉMICA PARA TITULACIÓN.

CAPÍTULO XVII: ESTRUCTURA Y PROCESO DE EVALUACIÓN DE LA TESIS, INFORME DE LA EXPERIENCIA LABORAL Y EXAMEN DE SUFICIENCIA PROFESIONAL.



TITULO I

GENERALIDADES

CAPITULO I: FINALIDAD Y ALCANCES.

Artículo 1º.- El presente Reglamento General tiene la finalidad de establecer los lineamientos, normas y procedimientos para la expedición de los Grados Académicos y Títulos Profesionales, en el ámbito de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.

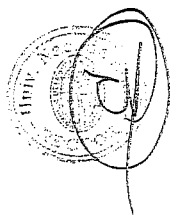
Artículo 2º.- Los Grados Académicos que otorga la UNE son los siguientes:

- a) Grado Académico de Bachiller en Ciencias de la Educación, modalidad automática.
- b) Grado Académico de Bachiller en Ciencias de la Educación, mediante la sustentación de un trabajo académico (tesis, tesina, ensayo, informe científico o monografía).
- c) Grado Académico de Bachiller en Ciencias de la Administración, modalidad automática.
- d) Grado Académico de Bachiller en Turismo y Hotelería, modalidad automática.
- e) Grado Académico de Magíster en Ciencias de la Educación (con Tesis).
- f) Grado Académico de Doctor en Educación (con Tesis).

Artículo 3º.- Los Títulos Profesionales que otorga la UNE son los siguientes.

- a) Título Profesional de Licenciado en Educación.
- b) Título Profesional de Licenciado en Administración de Empresas.
- c) Título Profesional de Licenciado en Turismo y Hotelería.
- d) Título Profesional de Licenciado en Educación a egresados de Complementación Pedagógica y Universitaria.
- e) Título de Segunda Especialidad Profesional.

Artículo 4º.- El Título de Segunda Especialidad Profesional que otorga la UNE es con mención en la especialidad cursada.



Artículo 5º.- Los Grados Académicos y los Títulos Profesionales que expide la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle son inscritos en forma directa en el Registro Central de la UNE y en el Registro Nacional de Grados y Títulos, instalado en la Asamblea Nacional de Rectores.

CAPÍTULO II: BASE LEGAL

Artículo 6º.- La elaboración del presente Reglamento General de Grados y Títulos, tiene el siguiente sustento legal:

- a) Ley N° 12502.
- b) Ley N° 15519.
- c) Ley N° 23733, Ley Universitaria.
- d) Decreto Legislativo N° 739.
- e) Estatuto de la UNE.
- f) Reglamento General de la UNE.
- g) Resolución N° 020-95-VR-ACAD.
- h) Acuerdo de la Asamblea Universitaria de fecha 19-08-2003.

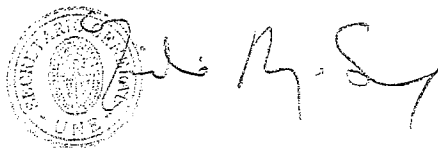
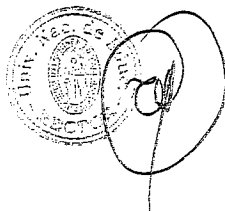
Artículo 7º.- El sustento legal consignado en el artículo anterior comprende a los egresados de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle y de sus antecesoras.

TITULO II

DE LOS GRADOS ACADÉMICOS

CAPITULO III: GRADOS ACADÉMICOS DE BACHILLER EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN - MODALIDAD AUTOMÁTICA.

Artículo 8º.- En concordancia con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 739, modificatorio de la Ley Universitaria N° 23733, la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle otorga en forma automática el Grado Académico de Bachiller en Ciencias de la Educación a los egresados que hayan aprobado todas las asignaturas y todos los créditos del plan curricular de su respectiva especialidad, a excepción de los exonerados del proceso ordinario de admisión por tener grado y/o Título en Educación por Centros Superiores de Nivel Universitario.



ANEXO DE LA RESOLUCIÓN N° 0166-2007-R-UNE

Artículo 9º.- La Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle otorga el Grado Académico de Bachiller en Ciencias de la Educación a través de sus Facultades de Ciencias, Ciencias Sociales y Humanidades, Pedagogía y Cultura Física, Educación Inicial, Tecnología y Agropecuaria y Nutrición, así como en las otras similares que puedan crearse en el futuro.

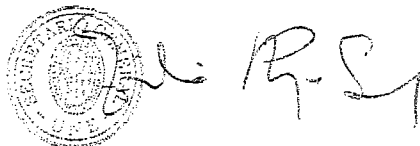
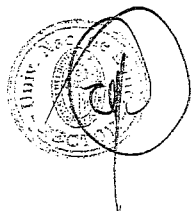
Artículo 10º.- La Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle otorga el Grado Académico de Bachiller en Ciencias de la Educación, modalidad automática, a los egresados de todas sus Facultades, procedentes de los regímenes, modalidades: regular, CIFPS y Complementación Pedagógica, Complementación Universitaria, Complementación Pedagógica y Universitaria, a excepción de los exonerados del proceso ordinario de admisión por tener grado y/o Título en Educación conferidos por Centros Superiores de Nivel Universitario.

Artículo 11º.- El expediente para la obtención del Grado Académico de Bachiller en Ciencias de la Educación, modalidad automática, debe contener los siguientes requisitos:

- a) Formulario Único de Trámite (FUT - UNE), debidamente llenado.
- b) Recibos originales de pago por concepto de Grado de Bachiller y otros relativos.
- c) Certificado de estudios de la Universidad, original, que acrediten el número de créditos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente (Los egresados de los Programas de Complementación presentarán además, copia autenticada del Grado o Título).
- d) Hoja de no adeudar a la Universidad, debidamente certificada por las dependencias pertinentes.
- e) Informe Académico de la Oficina Central de Registro y Servicios Académicos.
- f) Resolución de aprobación del Grado Académico de Bachiller en Ciencias de la Educación, del Decanato de la respectiva Facultad, con acuerdo del Consejo de Facultad.

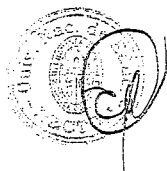
Artículo 12º.- El proceso que se sigue para la obtención del Grado Académico de Bachiller en Ciencias de la Educación, modalidad automática, es el siguiente:

- a) Gestión para la obtención del Certificado de estudios.
- b) Adquisición del Formulario Único de Trámite (FUT) y la Hoja de No Adeudar a la Universidad, en la Oficina de Tesorería.



ANEXO DE LA RESOLUCIÓN N° 0166-2007-R-UNE

- c) Pago por el concepto de Grado de Bachiller y otros conceptos relativos en la Oficina de Tesorería.
- d) Recorrido de la Hoja de no adeudar a cargo del graduando, para la certificación de las dependencias pertinentes.
- e) Presentación del FUT en la Oficina Central de Registro y Servicios Académicos, acompañando los siguientes documentos:
- Recibos originales de pago por grado de bachiller, declaración de expedito, formato de diploma y caligrafiado y otros conceptos.
 - Certificado de estudios promocionales de la Universidad, original.
 - Hoja de no adeudar a la Universidad.
 - Constancia de no adeudar matrícula, pensión de enseñanza firmado por el jefe de sección de la facultad (solo Complementación).
 - Copia fedateada o autenticada de los certificados de estudio de la institución de origen (Complementación).
 - Copia fedateada o autenticada de diploma de grado y/o título de la Institución de origen (Complementación).
 - Fotografía tamaño pasaporte, a color, fondo blanco, actual y de estudio.
- f) La Oficina Central de Registro y Servicios Académicos emite el correspondiente Informe Académico y lo remite al Decanato respectivo junto con el FUT y los documentos correspondientes.
- g) El Decano de la Facultad pone el expediente a consideración del Consejo de Facultad para la aprobación del Grado de Bachiller.
- h) Aprobado el Grado de Bachiller por el Consejo de Facultad, el Decano emite la resolución correspondiente y la remite junto con todo el expediente al Vicerrectorado Académico, Presidencia de la Comisión Permanente de Asuntos Académicos; del Consejo Universitario para su verificación y certificación de conformidad. Un ejemplar de la Resolución es remitido a la Oficina Central de Registro y Servicios Académicos.
- i) Hecha la verificación y dada la conformidad del expediente, con las firmas de todos los miembros de la Comisión Permanente de Asuntos Académicos en la hoja de verificación respectiva, el Vicerrector Académico, Presidente de la Comisión Permanente de Asuntos Académicos, lo remite mediante oficio al Rectorado a fin de que lo ponga a consideración del Consejo Universitario, para su aprobación y ratificación.



R. S.

- j) El Rectorado emite la Resolución confiriendo el Grado Académico de Bachiller, que es remitida a la Oficina de Trámite Documentario, para su distribución.
- k) La oficina de Trámite Documentario remite un ejemplar de la Resolución Rectoral a la Oficina Central de Registro y Servicios Académicos, a la Facultad correspondiente, al ex alumno graduado y al archivo.
- l) La Oficina Central de Registro y Servicios Académicos rotula el diploma de oficio el Grado Académico de Bachiller en Ciencias de la Educación y le hace entrega al titular del Grado.

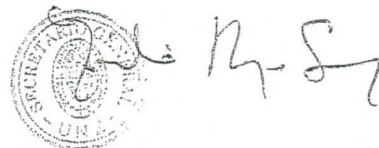
CAPITULO IV: GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN - MODALIDAD DE SUSTENTACIÓN DE UN TRABAJO ACADÉMICO, PARA LOS EGRESADOS DE LAS PROMOCIONES 1971 Y ANTERIORES.

Artículo 13º.- En concordancia con lo establecido en la resolución N° 020-95-VR-ACAD y el Acuerdo de la Asamblea Universitaria de fecha 19 de agosto del 2003, la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle otorga el Grado Académico de Bachiller en Ciencias de la Educación a los profesores egresados de la ex Escuela Normal Central de Varones, de la ex Escuela Normal Superior Enrique Guzmán y Valle y de las primeras promociones de la UNE, hasta el año 1971.

Artículo 14º.- Lo establecido en el Artículo anterior es aplicable a los egresados de las antecesoras de la UNE que ostenten el Título de Profesor de Educación Primaria, Profesor de Educación Secundaria, Profesor de Educación Técnica y primeros Licenciados en Educación, egresados de la UNE, a quienes no se les expidió el Grado Académico de Bachiller; porque la antigua Ley Universitaria no lo exigía.

Artículo 15º.- Para que los profesores y Licenciados en Educación, indicados en el artículo anterior, obtengan el Grado Académico de Bachiller en Ciencias de la Educación, es requisito la presentación, sustentación y aprobación de una tesis, tesina, monografía, informe científico o un ensayo de su experiencia profesional, ante un jurado especial.

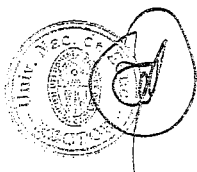
Artículo 16º.- La elección del tema, el planeamiento de la estructura, el desarrollo y elaboración de la tesis, tesina o monografía, puede hacerse libremente a cargo del graduando o con el



ANEXO DE LA RESOLUCIÓN N° 0166-2007-R-UNE

asesoramiento de un docente designado por la Facultad pertinente y a petición de parte.

- Artículo 17º.- El profesor o licenciado interesado en obtener el Grado Académico de Bachiller en Ciencias de la Educación presentará en la Oficina de Trámite Documentario un expediente con los siguientes documentos:
- a) Solicitud (FUT-UNE) pidiendo la aprobación del tema, plan y estructura del trabajo a elaborar y sustentar.
 - b) Copia simple del DNI.
 - c) Copia autenticada del Título de Profesor o de Licenciado en Educación.
 - d) Certificado original de estudios superiores.
 - e) Original y dos (2) copias del plan y estructura del trabajo.
 - f) Recibo de pago de la tasa correspondiente.
- Artículo 18º.- Recepcionado el expediente en la Facultad es derivado a la Dirección de Estudios a fin de que verifique la conformidad de los documentos requeridos.
- Artículo 19º.- El Decano de la Facultad, visto el informe confirmatorio de la Dirección de Estudios, emite la resolución que declara expedito al graduando para optar al Grado Académico de Bachiller en Ciencias de la Educación.
- Artículo 20º.- En la Facultad a donde ingresó el expediente se procederá a efectuar el análisis del tema, del plan y de la estructura del trabajo a elaborar, para su observación y/o aprobación.
- Artículo 21º.- En el caso de desarrollo libre, si el tema, el plan y estructura del trabajo es aprobado, se informará al interesado indicándole que puede proceder a su elaboración; concluido el cual lo presentará en triplicado, con nuevo FUT, pidiendo su anexión al expediente principal y fecha para la sustentación. Si el tema y el plan y estructura del trabajo es observado se informará al interesado para el levantamiento de las observaciones.
- Artículo 22º.- En el caso de desarrollo por asesoramiento interno, el interesado se reunirá con el docente asesor en las ocasiones que estimen necesarias para la elección del tema, el planeamiento de la estructura del trabajo y el desarrollo de la tesis, tesina, informe, ensayo o monografía; concluido el cual, el interesado lo presentará en triplicado, con nuevo FUT, pidiendo su anexión al expediente principal y la fecha de sustentación.
- Artículo 23º.- Por razones de distancia, centro y lugar de trabajo y dificultades de movilidad y transporte, debidamente justificado, se permitirá la presentación en triplicado de



ANEXO DE LA RESOLUCIÓN N° 0166-2007-R-UNE

la tesis, tesina, informe, ensayo o monografía debidamente elaborada y terminada junto con el expediente inicial, en el que el interesado solicitará, también, la fecha de sustentación.

Artículo 24º.- Cualquiera que sea la modalidad empleada en el desarrollo del trabajo, éste será sometido a una revisión final por una comisión de dos (02) docentes de la facultad, para su pase a sustentación.

Artículo 25º.- El tema para el desarrollo del trabajo puede elegirse entre las siguientes líneas temáticas:

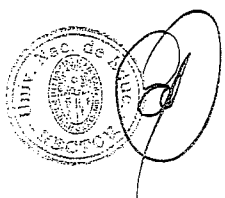
- a) Proyectos educativos de ámbito local, regional o nacional.
- b) Proyectos de desarrollo social de ámbito local, regional o nacional.
- c) Estudios de factibilidad.
- d) Trabajos de investigación sobre los problemas de la comunidad.
- e) Innovaciones didácticas y metodológicas.
- f) Innovaciones o creaciones tecnológicas en el campo de la especialidad.
- g) Desarrollo comunal.
- h) Planteamientos para mejorar o innovar las acciones educativas.

Artículo 26º.- Para evaluar la sustentación del trabajo, la Facultad respectiva, mediante Resolución, designará un jurado especial integrado por tres (3) docentes, con la indicación de los cargos de presidente, secretario y vocal. Además la Resolución indicará el día, hora y lugar de la sustentación, lo que será comunicado con una anticipación no menor de quince (15) días.

Artículo 27º.- El día de sustentación, reunido el jurado especial en pleno y en acto público, el graduando será invitado a sustentar el trabajo que ha desarrollado, en un tiempo de cuarenta (40) minutos.

Artículo 28º.- Concluida la sustentación, el graduando absolverá las interrogantes que le formulen los miembros del jurado.

Artículo 29º.- Concluida la estación de preguntas, el graduando y el público asistente serán invitados a retirarse momentáneamente, mientras el jurado realiza la evaluación con calificativos individuales y extracción del promedio, para lo cual empleará la siguiente escala cuantitativa y cualitativa:



Cuantitativa

Cualitativa

- | | |
|------------------------------|-----------------|
| a) Calificación de 20 a 18 : | A - Excelente |
| b) Calificación de 17 a 16 : | B - Muy bueno |
| c) Calificación de 15 a 14 : | C - Bueno |
| d) Calificación de 13 a 11 : | D - Regular |
| e) Calificación de 10 a 0 : | E - Desaprobado |

Artículo 30º.- Concluido el proceso de evaluación, el graduando y el público serán nuevamente invitados a ingresar para escuchar el resultado de su evaluación, que deberá consignarse en una acta en cuadruplicado preparada y firmada por todos los integrantes del jurado.

Artículo 31º.- El graduando desaprobado tendrá una segunda oportunidad de sustentación, después de los sesenta (60) días siguientes, y podrá hacerlo sobre el mismo trabajo desarrollado o desarrollando uno nuevo, abonando nuevamente los derechos correspondientes. De ser desaprobado nuevamente, el graduando tendrá una tercera y última oportunidad, después de los ciento veinte (120) días siguientes, mediante un nuevo trabajo y abonando nuevamente los derechos correspondientes.

Artículo 32º.- Sustentado y aprobado el trabajo, el interesado presentará un nuevo FUT, solicitando la expedición del Grado Académico de Bachiller en Ciencias de la Educación, complementando los requisitos que faltaran.

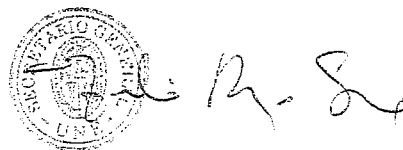
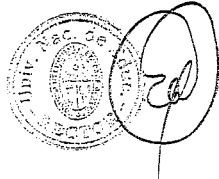
Artículo 33º.- La Facultad correspondiente procesará el expediente de otorgamiento del Grado Académico de Bachiller en Ciencias de la Educación, adecuando las acciones, mecanismos y procedimientos establecidos en el presente Reglamento General.

CAPITULO V: GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN CIENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Artículo 34º.- La Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle La Cantuta otorga, mediante la modalidad automática, el Grado Académico de Bachiller en Ciencias de la Administración a través de su Facultad de Ciencias Administrativas y Turismo.

Artículo 35º.- El expediente para la obtención del Grado Académico de Bachiller en Ciencias de la Administración debe contener los mismos requisitos señalados en el Artículo 11º del presente Reglamento General.

Artículo 36º.- El proceso que se sigue para la obtención del Grado Académico de Bachiller en Ciencias de la Administración



es el mismo que se consigna en el Artículo 12° del presente Reglamento.

CAPITULO VI: GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN TURISMO Y HOTELERIA.

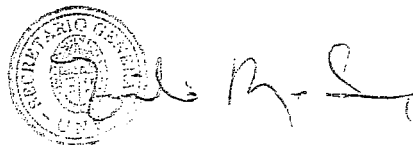
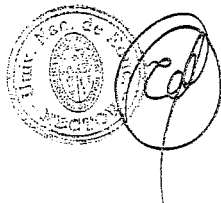
- Artículo 37°.- La Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle expide el Grado Académico de Bachiller en Turismo y Hotelería, mediante la modalidad automática, a través de su Facultad de Ciencias Administrativas y Turismo.
- Artículo 38°.- El expediente para la obtención del Grado Académico de Bachiller en Turismo y Hotelería debe contener los mismos documentos señalados en el Artículo 11° del presente Reglamento General.
- Artículo 39°.- El proceso que se sigue para la obtención del Grado Académico de Bachiller en Turismo y Hotelería es el mismo que se consigna en el Artículo 12° del presente Reglamento General

TITULO III

DE LOS TÍTULOS PROFESIONALES.

CAPÍTULO VII: TITULO PROFESIONAL DE LICENCIADO EN EDUCACIÓN

- Artículo 40°.- La Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle expide el Título Profesional de Licenciado en Educación, a través de sus Facultades de Ciencias, Ciencias Sociales y Humanidades, Pedagogía y Cultura Física, Educación Inicial, Tecnología y Agropecuaria y Nutrición.
- Artículo 41°.- El Bachiller que desea obtener el Título Profesional de Licenciado en Educación, puede acogerse a una de las siguientes modalidades:
- a) Sustentación de Tesis.
 - b) Sustentación de una tesina, informe o ensayo científicos.
 - c) Sustentación de una Monografía que contenga el informe sobre su experiencia laboral de tres (03) años, en el campo profesional de su especialidad, después de haber egresado.
 - d) Examen de Suficiencia Profesional con clase magistral.
- Artículo 42°.- Son requisitos para la obtención del Título Profesional de Licenciado en Educación:



ANEXO DE LA RESOLUCIÓN N° 0166-2007-R-UNE

- a) Haber aprobado los diez (10) ciclos académicos del Plan Curricular de la respectiva especialidad.
- b) Poseer el Grado Académico de Bachiller en Ciencias de la Educación.
- c) Haber obtenido calificación aprobatoria en la evaluación de la modalidad de titulación adoptada.
- d) Abonar los derechos correspondientes.
- e) No adeudar a la Universidad.

Artículo 43°.-

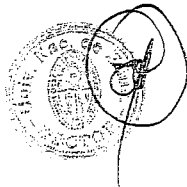
El expediente para la obtención del Título Profesional de Licenciado en Educación, debe contener los siguientes documentos:

- a) Formulario Único de Trámite (FUT-UNE), debidamente llenado.
- b) Copia autenticada o fedateada del Grado de Bachiller.
- c) Copia autenticada o fedateada del certificado de estudios de la Universidad.
- d) Recibo de pago por concepto de Título Profesional.
- e) Documento original que contiene la calificación aprobatoria de la modalidad de titulación adoptada.
- f) Resolución del Decanato de la Facultad respectiva, aprobando la expedición del Título Profesional de Licenciado en Educación, con acuerdo del Consejo de Facultad.

Artículo 44°.-

El proceso que se sigue para la obtención del Título Profesional de Licenciado en Educación, es el siguiente:

- a) Adquisición del Formulario Único de Trámite (FUT-UNE) en la Oficina de Tesorería.
- b) Gestión para la autenticación o fedateado de las copias del Grado Académico de Bachiller en Ciencias de la Educación y del Certificado de Estudios de la Universidad.
- c) Pago por el concepto de Título Profesional en la Oficina de Tesorería.
- d) Llenado del FUT-UNE y presentación en la Oficina de Trámite Documentario de la Facultad correspondiente, acompañando los siguientes documentos:
 - Copia autenticada del Diploma de Grado de Bachiller
 - Copia autenticada del Certificado de Estudios de la Universidad.
 - Documento original que contiene la evaluación aprobatoria de la modalidad de titulación adoptada.
 - Recibo original de pago por concepto de Título Profesional.
- e) Verificada la conformidad del expediente, el Decano de la Facultad lo pone a consideración del Consejo de



Facultad para la aprobación del Título Profesional de Licenciado en Educación.

- f) Con el acuerdo del Consejo de Facultad el Decano emite la Resolución, aprobando la expedición del Título Profesional de Licenciado en Educación y la remite junto con todo el expediente al Vicerrectorado Académico, Presidencia de la Comisión Permanente de Asuntos Académicos, para su verificación y certificación de conformidad.
- g) Hecha la verificación y dada la conformidad del expediente, y con las firmas de los miembros de la Comisión Permanente de Asuntos Académicos, el Vicerrector Académico, Presidente de la Comisión, lo remite mediante oficio al Rectorado, para ser puesto a considerando del Consejo Universitario para su aprobación y ratificación.
- h) Con el acuerdo del Consejo Universitario el Rectorado emite la Resolución que confiere el Título de Licenciado, que es remitida a la Oficina de Trámite Documentario, para su distribución.
- i) La Oficina de Trámite Documentario remite un ejemplar de la Resolución del Rectorado a la Oficina Central de Registro y Servicios Académicos, Facultad, al ex alumno en proceso de titulación y al archivo.
- j) La Oficina Central de Registro y Servicios Académicos rotula el diploma del Título Profesional de Licenciado en Educación y hace entrega al titular.

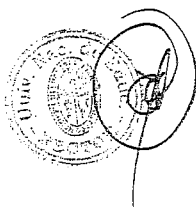
CAPITULO VIII: TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIADO EN EDUCACIÓN A EGRESADOS DE COMPLEMENTACIÓN PEDAGÓGICA Y UNIVERSITARIA.

Artículo 45°.- Para la obtención del Título Profesional de Licenciado en las diversas especialidades de Complementación Pedagógica y Universitaria será de acuerdo a las siguientes modalidades:

- a) Sustentación de Tesis.
- b) Sustentación de una tesina, informe o ensayo científicos.
- c) Sustentación de una monografía.
- d) Examen de suficiencia profesional con clase magistral.

Artículo 46°.- Son requisitos para la obtención del Título Profesional de Licenciado en Educación, con mención en la especialidad respectiva:

- a) Haber aprobado los cursos de los del Plan Curricular respectivo.
- b) Ostentar el Grado Académico de Bachiller en Ciencias de la Educación.



- c) Ostentar el Título Profesional en su respectiva especialidad de origen.
- d) Abonar los derechos económicos correspondientes.
- e) No adeudar a la Universidad por ningún concepto.
- f) Haber obtenido calificación aprobatoria en la evaluación de la modalidad de titulación adoptada.

Artículo 47°.- Para la expedición del Título correspondiente se tendrá en cuenta los artículos 43° y 44° del presente Reglamento General.

Artículo 48°.- En todos los casos la evaluación será cuantitativa y cualitativa; de acuerdo a lo estipulado en el artículo 29° del presente Reglamento General.

CAPÍTULO IX: TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS.

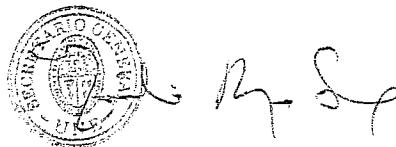
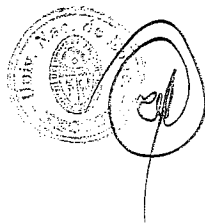
Artículo 49°.- La Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle expide el Título Profesional de Licenciado en Administración de Empresas, a través de su Facultad de Ciencias Administrativas y Turismo.

Artículo 50°.- Son requisitos para la obtención del Título Profesional de Licenciado en Administración de Empresas:

- a) Haber aprobado los diez (10) ciclos académicos del Plan Curricular correspondiente a la especialidad de Administración de Empresas.
- b) Poseer el Grado Académico de Bachiller en Ciencias de la Administración.
- c) Haber obtenido calificación aprobatoria en la modalidad adoptada para la titulación, entre las modalidades señaladas en el Artículo 41° del presente Reglamento General.
- d) Abonar los derechos correspondientes.
- e) No adeudar a la Universidad.

Artículo 51°.- El expediente para la obtención del Título Profesional de Licenciado en Administración de Empresas debe contener los mismos documentos señalados en el artículo 43° del presente Reglamento General.

Artículo 52°.- El proceso que se sigue para obtener el título profesional de Licenciado en Administración de Empresas es la misma que la señalada en el artículo 44° del presente Reglamento General.



CAPÍTULO X: TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIADO EN TURISMO Y HOTELERÍA.

Artículo 53°.- La Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle otorga el Título Profesional de Licenciado en Turismo y Hotelería a través de su Facultad de Ciencias Administrativas y Turismo. Son requisitos para la obtención del Título Profesional de Licenciado en Turismo y Hotelería:

- a) Haber aprobado los diez (10) ciclos académicos del Plan Curricular correspondiente a la especialidad de Turismo y Hotelería.
- b) Poseer el Grado Académico de Bachiller en Turismo y Hotelería.
- c) Haber obtenido calificación aprobatoria en la modalidad adoptada para la titulación, entre las modalidades señaladas en el Artículo 41° del presente Reglamento General.
- d) Abonar los derechos correspondientes.
- e) No adeudar a la Universidad, por ningún concepto.

Artículo 54°.- El expediente para la obtención del Título Profesional de Licenciado en Turismo y Hotelería debe contener los mismos documentos señalados en el Artículo 43° del presente Reglamento General.

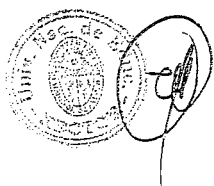
Artículo 55°.- La secuencia de los pasos que se deben cumplir para implementar el expediente de obtención del Título Profesional de Licenciado en Turismo y Hotelería, es la misma que la señalada en el Artículo 44° del presente Reglamento General.

CAPITULO XI: TITULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL.

Artículo 56°.- La Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle expide el Título de Segunda Especialidad Profesional, a través de sus Facultades de Ciencias, Ciencias Sociales y Humanidades, Pedagogía y Cultura Física, Educación Inicial, Tecnología y Agropecuaria y Nutrición.

Artículo 57°.- Para obtener el Título de Segunda Especialidad Profesional, el interesado puede acogerse a una de las siguientes modalidades:

- a) Sustentación de una Tesis o Tesina.



ANEXO DE LA RESOLUCIÓN N° 0166-2007-R-UNE

- b) Examen de Suficiencia Profesional con clase magistral.

Artículo 58°.- Son requisitos para la obtención del Título de Segunda Especialidad Profesional:

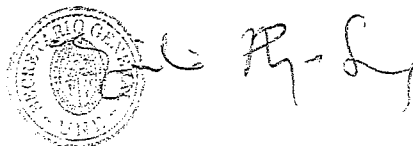
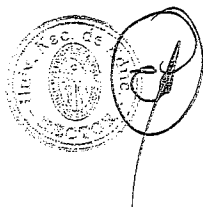
- a) Haber aprobado los cuatro (04) ciclos académicos del Plan Curricular de la segunda especialidad
- b) Poseer el Grado Académico de Bachiller en Ciencias de la Educación.
- c) Ostentar el Título Profesional de Licenciado en Educación.
- d) Haber obtenido calificación aprobatoria en la evaluación de la modalidad de titulación adoptada.
- e) Abonar los derechos correspondientes.
- f) No adeudar a la universidad, por ningún concepto.

Artículo 59° El expediente para la obtención del Título de Segunda Especialidad Profesional, debe contener los documentos siguientes:

- a) Formulario Único de Trámite (FUT - UNE) debidamente llenado.
- b) Informe Académico de la Oficina Central de Registro y Servicios Académicos.
- c) Copia autenticada o fedateada del Grado de Bachiller por la institución de origen o por la UNE.
- d) Copia autenticada o fedateada del Título de Licenciado por la institución de origen o por la UNE.
- e) Certificado original de Estudios de la Universidad, de segunda especialidad.
- f) Recibo de pago por concepto de Título y Declaración de Expedido.
- g) Documento original que contiene la evaluación aprobatoria de la modalidad de titulación adoptada.
- h) Resolución del Decanato de la Facultad respectiva, aprobando la expedición del Título, con acuerdo del Consejo de Facultad.

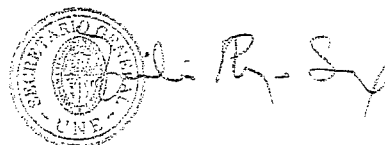
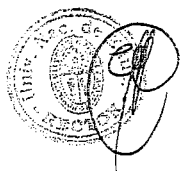
Artículo 60° El proceso que se sigue para la expedición del Título de Segunda Especialidad Profesional, es la siguiente:

- a) Gestión para la obtención del Certificado de Estudios de los cuatro ciclos académicos del Plan Curricular de la Segunda Especialidad Profesional.
- b) Gestión independiente para la autenticación o fedateado de las copias del Grado Académico de Bachiller en Ciencias de la Educación y del Título Profesional de Licenciado en Educación.
- c) Adquisición del Formulario Único de Trámite (FUT - UNE) en la Oficina de Tesorería.



ANEXO DE LA RESOLUCIÓN N° 0166-2007-R-UNE

- d) Pago por el concepto de Título de Segunda Especialidad Profesional en la Oficina de Tesorería.
- e) Llenado del FUT-UNE y presentación en la Oficina Central de Registro y Servicios Académicos, acompañando los siguientes documentos:
- Certificado original de estudios de la Segunda Especialidad Profesional.
 - Hoja de no adeudar a la UNE, se adquiere en la Oficina de Tesorería.
 - Recibo original del pago por concepto de Título y Declaración de expedito.
 - Copia autenticada o fedateada del Certificado de Estudios de la primera especialidad.
 - Copia autenticada o fedateada del Grado de Bachiller en Educación, por La institución de origen o por la UNE.
 - Copia autenticada o fedateada del Título de Licenciado en Educación, por la institución de origen o por la UNE.
 - Constancia de no adeudar matrícula, pensión de enseñanza, firmada por el Coordinador de la Facultad.
- f) La Oficina Central de Registro y Servicios Académicos emite el correspondiente Informe Académicos y lo remite al Decanato respectivo junto con el FUT y los documentos presentados.
- g) El Decano de la Facultad pone el expediente a consideración del Consejo de Facultad para la aprobación del Título de Segunda Especialidad Profesional.
- h) Aprobado el Título de Segunda Especialidad Profesional, por el Consejo de Facultad, el Decano emite la Resolución correspondiente y lo remite junto con todo el expediente al Vicerrectorado Académico, Presidencia de la Comisión Permanente de Asuntos Académicos, para su verificación y certificación de conformidad.
- i) Hecha la verificación, dada la conformidad del expediente con las firmas de los miembros de la Comisión Permanente de Asuntos Académicos, el Vicerrector Académico, Presidente de la Comisión, lo remite mediante oficio al Rectorado de la Universidad para ser puesto a consideración del Consejo Universitario, para su aprobación y ratificación.
- j) El Rectorado emite la resolución de aprobación del Título de Segunda Especialidad, profesional que es remitida por la Oficina de Trámite Documentario, para su distribución.
- k) La Oficina de Trámite Documentario remite un ejemplar de la Resolución del Rectorado a la Oficina



Central de Registro y Servicios Académicos, a la Facultad correspondiente otro ejemplar es entregado al interesado, y al archivo.

- l) La Oficina Central de Registro y Servicios Académicos rotula el Diploma del Título de Segunda Especialidad Profesional, con la especialidad correspondiente y hace entrega al titular.

TITULO IV

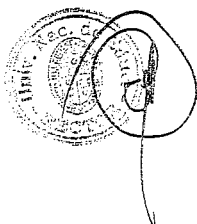
MODALIDADES DE TITULACIÓN

CAPITULO XII: SUSTENTACIÓN DE TESIS

Artículo 61º.-

El bachiller en Ciencias de la Educación, en Ciencias de la Administración o en Turismo y Hotelería declarado expedito y que opte por la titulación mediante la sustentación de tesis, debe tener en cuenta los siguientes lineamientos:

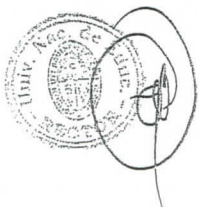
- a) La Tesis debe consistir en un Proyecto de Investigación, inédito.
- b) El tema para la determinación del título y para el desarrollo y elaboración de la tesis, puede elegirse entre las líneas temáticas señaladas en el Artículo 25º del presente Reglamento General.
- c) Para la determinación del plan y estructura del proyecto de investigación, se sugiere el siguiente esquema:
 - Título.
 - Planteamiento del problema.
 - Justificación y fundamentación del título y tema.
 - Antecedentes de la investigación.
 - Marco teórico.
 - Objetivos.
 - Hipótesis.
 - Metodología y técnicas de la investigación que se empleará.
 - Universo y muestra de la investigación.
 - Cronograma.
 - Presupuesto.
 - Conclusiones y recomendaciones.
 - Bibliografía.
- d) El proyecto de investigación, puede ser presentado y desarrollado hasta por tres (3) bachilleres que desean



ANEXO DE LA RESOLUCIÓN N° 0166-2007-R-UNE

titularse mediante esta modalidad, pero la sustentación será compartida y la calificación será individual.

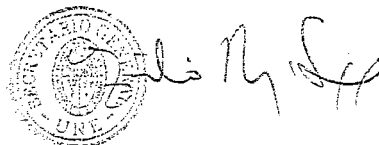
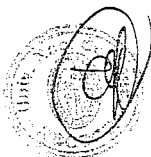
- Artículo 62º.- El bachiller o los bachilleres que desean titularse mediante la modalidad de sustentación de tesis, presentarán en el Decanato de la Facultad correspondiente una solicitud (FUT-UNE) pidiendo la designación del profesor asesor del proyecto de investigación, quien necesariamente debe ser profesor ordinario de la Facultad y de la especialidad o especialidad afín del bachiller o bachilleres solicitantes.
- Artículo 63º.- Designado el profesor asesor por Resolución del Decanato de la Facultad, éste se reunirá, con la periodicidad más conveniente, con el bachiller y o los bachilleres interesados, inicialmente para elegir el tema, determinar el título y establecer el plan del proyecto y luego para su desarrollo y elaboración.
- Artículo 64º.- Elegido el tema, determinado el título y establecido el plan del proyecto de investigación y con informe y visación del profesor asesor, el bachiller o los bachilleres interesados presentarán un nuevo FUT pidiendo la aprobación y la inscripción del tema, título y plan del proyecto de investigación.
- Artículo 65º.- Aprobado e inscrito el tema, el título y el plan del proyecto de investigación el bachiller o los bachilleres interesado(s) procede(n) a su desarrollo y elaboración, con el prudente monitoreo del profesor asesor, en el tiempo máximo de un año calendario, prorrogable hasta por seis (6) meses, a solicitud expresa y con la debida justificación.
- Artículo 66º.- Concluido el desarrollo y elaboración de la tesis se procederá a su tipeo en papel bond tamaño A4, a doble espacio y se prepararán tres (3) ejemplares, anillados, que se presentarán con FUT al Decanato de la Facultad, solicitando la revisión del trabajo, la designación del jurado de Tesis y la fecha de sustentación, acompañando el informe y el dictamen del profesor asesor.
- Artículo 67º.- El Decanato de la Facultad traslada el Proyecto de Investigación a la Comisión Permanente Revisora de Tesis, la misma que luego de su revisión y análisis emite el correspondiente informe en el plazo no mayor de diez (10) días. Si el informe es favorable se autorizará su impresión definitiva y si es observada, el bachiller o los bachilleres harán las correcciones pertinentes.



ANEXO DE LA RESOLUCIÓN N° 0166-2007-R-UNE

- Artículo 68°.- Presentados los tres (3) ejemplares de la Tesis con informe favorable, debidamente impresa y empastada, el Decano de la Facultad emitirá la correspondiente resolución, autorizando la sustentación de la Tesis, designando al Jurado y fijando la fecha, hora y lugar de la sustentación, lo que debe ser informado al interesado o a los interesados, con una anticipación no menor de quince (15) días.
- Artículo 69°.- El Jurado de Tesis estará integrado por tres (3) profesores ordinarios de la Facultad, de la especialidad o especialidad afín al tema de la Tesis, con la indicación de los cargos de presidente, secretario y vocal. De los miembros del Jurado por lo menos uno debe ser principal.
- Artículo 70°.- El día, hora y lugar señalados, con una tolerancia de treinta (30) minutos para el sustentante o sustentantes y para los miembros del Jurado de Tesis. Reunido el Jurado en pleno y en acto público, el sustentante o los sustentantes será (n) invitado(s) a hacer la sustentación de la Tesis en el tiempo de cuarenta y cinco (45) minutos. Si pasados los treinta (30) minutos de tolerancia la ausencia es de un miembro del Jurado de Tesis, éste será reemplazado por el Decano de la Facultad o su representante; y si la ausencia es del sustentante o sustentantes se suspenderá el acto, dando cuenta de este hecho, por escrito, al Decano de la Facultad, quien fijará nueva fecha, hora y lugar.
- Artículo 71°.- Concluida la sustentación de la Tesis, el sustentante o los sustentantes absolverá(n) las interrogantes que formulen los miembros del Jurado, en un tiempo máximo de veinte (20) minutos.
- Artículo 72°.- Agotada la estación de preguntas, el sustentante o sustentantes y el público asistente serán invitados a retirarse momentáneamente mientras el Jurado realiza la evaluación, con calificativos individuales y cálculo del promedio, para lo cual empleará la escala vigesimal, con la siguiente connotación:

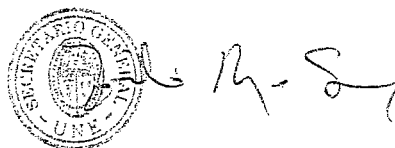
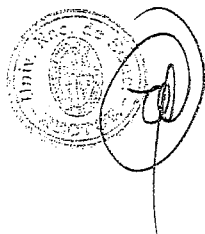
Cuantitativa	Cualitativa
a) Calificación de 20 a 18 :	A – Excelente
b) Calificación de 17 a 16 :	B – Muy bueno
c) Calificación de 15 a 14 :	C – Bueno
d) Calificación de 13 a 11 :	D – Regular
e) Calificación de 10 a 0 :	E – Desaprobado



- Artículo 73°.- Concluido el proceso de evaluación y consignadas las calificaciones en el Acta respectiva, en cuadruplicado, y con la firma de todos los miembros del Jurado de Tesis, del sustentante o sustentantes y el público serán nuevamente invitados a ingresar para escuchar el resultado de la evaluación.
- Artículo 74°.- Léida el acta por el secretario del Jurado, el presidente declarará concluido el acto, felicitando al flamante o flamantes nuevo (s) profesional (es), si la calificación es aprobatoria, o haciendo las recomendaciones pertinentes, si la calificación es desaprobatoria.
- Artículo 75°.- El sustentante o los sustentantes aprobado(s) gestionará(n) ante la Facultad respectiva el otorgamiento del Título Profesional de Licenciado en Educación, en Administración de Empresas o en Turismo y Hotelería, de acuerdo con lo establecido en los artículos 48° y 49° del presente Reglamento General.
- Artículo 76°.- El sustentante o los sustentantes desaprobado(s) tendrá(n) una segunda oportunidad para sustentar su Tesis, después de los sesenta (60) días siguientes y podrá(n) hacerlo sobre la misma tesis o desarrollando y elaborando un nuevo trabajo, abonando nuevamente los derechos correspondientes. De ser nuevamente desaprobado o desaprobados el sustentante o sustentantes tendrán una tercera y última oportunidad, para sustentar la tesis después de los ciento veinte (120) días siguientes, elaborando una nueva tesis y abonando nuevamente los derechos correspondientes.
- Artículo 77°.- La calificación efectuada por los miembros del Jurado es definitiva, inapelable e irrevisable.

CAPITULO XIII: SUSTENTACIÓN DE UNA TESINA, INFORME O ENSAYO CIENTÍFICO.

- Artículo 78°.- El Bachiller en Ciencias de la Educación, en Ciencias de la Administración o en Turismo y Hotelería declarado expedito puede optar por la titulación mediante la modalidad de sustentación de una tesina, de un informe o de un ensayo científico, que siendo un trabajo de menor extensión, de menor relevancia, de menor rigurosidad y de temática y esfuerzos menos exigentes con respecto a una tesis formal, su atención y administración se realiza aplicando los procedimientos establecidos para la sustentación de una tesis, consignados en los Artículos 61° al 77° del presente Reglamento General.



CAPITULO XIV: SUSTENTACIÓN DE UNA MONOGRAFÍA QUE CONTENGA EL INFORME SOBRE LA EXPERIENCIA LABORAL DE TRES (03) AÑOS EN EL CAMPO PROFESIONAL DE LA ESPECIALIDAD, DESPUÉS DE HABER EGRESADO.

Artículo 79°.- El Bachiller en Ciencias de la Educación, en Ciencias de la Administración o en Turismo y Hotelería, que se encuentra laborando en una institución, entidad o empresa por tres (03) o más después de haber egresado de la Universidad, puede optar por la titulación mediante la modalidad de sustentación de una monografía que contenga el informe de su experiencia laboral en el campo profesional de su especialidad.

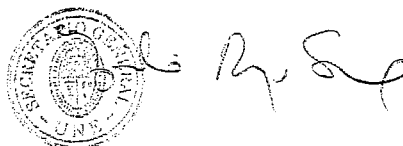
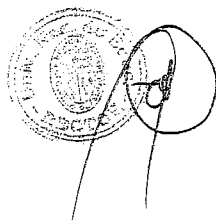
Artículo 80°.- El informe, motivo de la monografía, debe tener el siguiente marco estructural referencial:

- a) Presentación.
- b) Descripción del Centro Laboral.
- c) Descripción del ambiente laboral, en lo físico y recursos humanos.
- d) Descripción del puesto laboral: Características y áreas de responsabilidad.
- e) Reseña de las acciones, tareas y metas cumplidas en el periodo de tres (03) años.
- f) Logros y resultados obtenidos y cúmulo de de experiencias registradas.
- g) Problemas y dificultades afrontadas.
- h) Conclusiones.
- i) Sugerencias y recomendaciones.
- j) Bibliografía

Artículo 81°.- El Bachiller trabajador interesado en obtener el Título Profesional de Licenciado en Educación, en Administración de Empresas o posteriormente en Turismo y Hotelería, podrá tener la libre determinación de acogerse a la modalidad de Monografía -Informe, planificándola, organizándola y desarrollándola hasta tenerla terminada, con toda libertad e independencia.

Artículo 82°.- Terminada y anillada la Monografía-Informe, el interesado presentará en la Oficina de Trámite Documentario de su Facultad un FUT-UNE con un ejemplar del trabajo, solicitando su revisión y la autorización para el empastado definitivo.

Artículo 83°.- Hecho el empastado definitivo, previo informe favorable el interesado presentará la Monografía - Informe en tres (03) ejemplares, con nuevo FUT, pidiendo el



nombramiento del Jurado que recepcionará la sustentación y el señalamiento de fecha, hora y lugar de la sustentación.

Artículo 84º.- Nombrado el Jurado y fijadas la fecha, hora y el lugar de sustentación, todo el resto del proceso se cumplirá aplicando los procedimientos establecidos para la sustentación de una tesis, consignados en los artículos 76º al 82º del presente Reglamento General.

CAPITULO XV: EXAMEN DE SUFICIENCIA PROFESIONAL CON CLASE MAGISTRAL.

Artículo 85º.- El Examen de Suficiencia Profesional se define como un acto académico público que tiene por objetivo evaluar si el aspirante al título muestra dominio de la información teórica y las habilidades prácticas que le permitan desempeñar eficientemente la profesión.

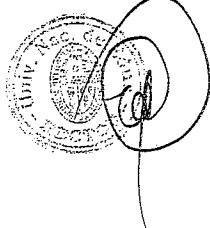
Artículo 86º.- El Examen de Suficiencia Profesional es el acto en el cual el aspirante sustenta, teórica y prácticamente, los aspectos más importantes del tema que le fue asignado por sorteo.

Artículo 87º.- El tema es desarrollado siguiendo las formalidades de una monografía. Se entrega al Jurado tres (3) ejemplares empastados, dos días antes de la sustentación.

Artículo 88º.- El sorteo de los temas para el Examen de Suficiencia Profesional es quincenal, el primer y tercer miércoles de cada mes, de ser feriado, será el día hábil inmediato.

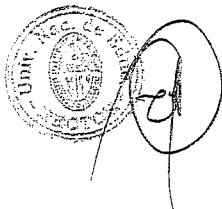
Artículo 89º.- El sorteo es un acto público. Se realiza en presencia del interesado y de la Comisión de Sorteo, conformada por el Jefe de Departamento respectivo y el Secretario Docente de la Facultad. En cada proceso se admitirá, como máximo, ocho (8) aspirantes por especialidad. Si el bachiller no se presenta al sorteo el día fijado, el Jurado levanta el acta correspondiente y lo remite al Decanato a fin que lo excluya de los efectos de la resolución. Excepcionalmente, y sólo por motivos debidamente justificados, el jurado podrá posponer hasta en dos oportunidades la fecha de sorteo, manteniéndose invariable la fecha señalada para la sustentación del examen de suficiencia profesional.

Artículo 90º.- Para tener derecho a nuevas fechas de sorteo y de examen, el interesado deberá efectuar nuevo trámite.



ANEXO DE LA RESOLUCIÓN N° 0166-2007-R-UNE

- Artículo 91º.- El Jurado del Examen de Suficiencia Profesional está integrado por tres (3) profesores ordinarios de la Facultad, a dedicación exclusiva o tiempo completo. Para tal efecto, se conformarán ternas en cada especialidad, renovables.
- Artículo 92º.- El Jurado tiene la siguiente estructura:
- Presidente.
- Secretario.
- Vocal.
El Presidente es un profesor principal, excepcionalmente, a falta del profesor principal, puede ser un profesor asociado. El cargo de secretario y vocal lo desempeñan profesores asociados o auxiliares de los Departamentos Académicos de la Facultad.
- Artículo 93º.- El dictamen del Jurado es inapelable.
- Artículo 94º.- El temario (balotario) es una relación de temas referidos a la formación profesional en sus respectivas especialidades. Consta de los siguientes aspectos:
a) Temática de la especialidad.
b) Aplicación práctica en el aula.
- Artículo 95º.- Los temas correspondientes a las áreas o aspectos del conocimiento deberán ser redactados, en lo posible, en sus mutuas interrelaciones.
- Artículo 96º.- El temario se renovará al término de cada proceso.
- Artículo 97º.- En la evaluación del Examen de Suficiencia Profesional se toma en cuenta:
a) La calidad de la clase y las respuestas al jurado.
b) La calidad de la monografía.
- Artículo 98º.- La Monografía tiene la siguiente estructura:
I Índice
II Introducción
III Corpus del trabajo
IV Aplicación didáctica
V Síntesis
VI Apreciación crítica y sugerencias
VII Bibliografía
VIII Anexos
- Artículo 99º.- La evaluación es cuantitativa y cualitativa, de acuerdo a la escala establecida en el artículo 72º del presente Reglamento. El examen de suficiencia profesional se administra en el plazo máximo de treinta días calendarios contados a partir de la fecha del sorteo de



ANEXO DE LA RESOLUCIÓN N° 0166-2007-R-UNE

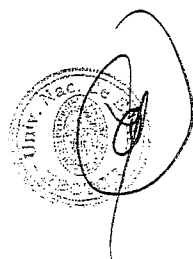
tema. Si el bachiller no se presenta en la fecha y hora indicada, el jurado levanta el acta correspondiente y devuelve el expediente al Decanato. La inasistencia se considera como examen desaprobado. El interesado realizará nuevo trámite para nuevo sorteo y examen.

Artículo 100º.- La nota final del Examen de Suficiencia Profesional resulta del promedio de las notas de los jurados.

Artículo 101º.- El procedimiento para obtener el Título Profesional mediante la modalidad de Examen de Suficiencia Profesional es el siguiente:

- a) El interesado presenta una solicitud (en especie valorada de la UNE) dirigida al Decano de la Facultad pidiendo Examen de Suficiencia Profesional, adjuntando copia de la Resolución que lo declara expedito, copia autenticada del Grado Académico de Bachiller y del Certificado Original de Estudios.
- b) El Decano emite la Resolución autorizando el Examen de Suficiencia Profesional, fijando la fecha del sorteo de tema.
- c) Realizado el sorteo de tema, el interesado prepara una Monografía en el plazo que señala el artículo 93º del presente Reglamento.
- d) La sustentación se realiza en acto público e ininterrumpido, en el plazo máximo de (30) días de efectuado el sorteo.
- e) El Jurado obtiene la nota final, de acuerdo a lo establecido en el artículo 100º del presente Reglamento, y levanta el acta del Examen de Suficiencia Profesional. El Jurado eleva el acta y el expediente al Decanato el mismo día del examen.
- f) El Decano emite la Resolución de aprobación y/o desaprobación, según el caso.
- g) Si el resultado de la evaluación es desaprobatorio, el interesado puede solicitar nuevo examen después de (60) días.
- h) Si el resultado es aprobatorio, la resolución del Decanato es elevada al Rectorado, previo acuerdo de Consejo de Facultad, para la ratificación correspondiente.
- i) Las Resoluciones Rectoral y del Decanato se remitirán a la Oficina Central de Registro y Servicios Académicos para el caligrafiado y firmas del título.

Artículo 102º.- Si el postulante al Título Profesional es desaprobado en dos oportunidades, puede optar por cualquiera de las otras modalidades establecidas.



CAPITULO XVI: APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ACADÉMICA PARA TITULACIÓN.

Artículo 103º.- Los Bachilleres en Ciencias de la Educación y en Ciencias de la Administración que participaron y aprobaron el ciclo especial del Programa de Complementación Académica desarrollado en una sola oportunidad por la UNE, pueden gestionar normalmente la obtención del Título Profesional de Licenciado en Educación o en Administración de Empresas, de acuerdo a los requisitos y procedimientos establecidos en los artículos 42º y 44º del presente Reglamento General.

Artículo 104º.- Los estudiantes y egresados que participaron en el Ciclo Especial de Complementación Académica, para completar créditos o para obtener el bachillerato aún habiéndolo aprobado, tendrán que acogerse a lo establecido por la normatividad vigente para obtener el bachillerato automático y la licenciatura correspondiente.

CAPITULO XVII: ESTRUCTURA Y PROCESO DE EVALUACIÓN DE LA TESIS, INFORME DE LA EXPERIENCIA LABORAL Y EXAMEN DE SUFICIENCIA PROFESIONAL.

Artículo 105º.- La evaluación del trabajo de investigación comprende dos rubros de evaluación:

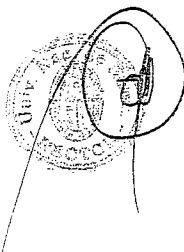
- Rubro I Informe de investigación.
- Rubro II Sustentación del trabajo de investigación:
 - a) Evaluación de la exposición.
 - b) Evaluación de la defensa.

Artículo 106º.- El informe de investigación es evaluado separadamente por cada uno de los miembros del jurado mediante la tabla que sigue. Las calificaciones se registran en las hojas de calificación igual al (Formato L-1)

- a) Planteamiento del Problema.
- b) Marco Teórico.
- c) Metodología
- d) Resultados y discusión
- e) Conclusiones
- f) Aspecto formal (Presentación)

TABLA DE VALORACIÓN DEL CONTENIDO DEL INFORME DE INVESTIGACIÓN (FORMATO L - 1)

ASPECTOS	CONSIDERACIONES MINIMAS	RANGO (Puntos)
1. Planteamiento del	• Determinación del problema.	0 - 2



ANEXO DE LA RESOLUCIÓN N° 0166-2007-R-UNE

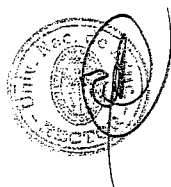
Problema.	<ul style="list-style-type: none"> • Formulación del problema. • Objetivos: generales y específicos. • Importancia y alcances de la investigación. • Limitaciones de la investigación. 	
2. Marco teórico.	<ul style="list-style-type: none"> • Antecedentes del problema. • Bases teóricas. • Definiciones de términos básicos. 	0 - 4
3. Hipótesis y variables.	<ul style="list-style-type: none"> • Hipótesis. • Variables e indicadores. 	0 - 3
4. Metodología.	<ul style="list-style-type: none"> • Método de la investigación. • Diseño de la investigación. • Población y muestra. • Técnicas de recolección de datos. • Instrumentos. 	0 - 4
5. Resultados y discusión.	<ul style="list-style-type: none"> • Presentación y análisis de los resultados. • Contrastación de hipótesis. • Discusión. 	0 - 3
6. Conclusiones y recomendaciones.	<ul style="list-style-type: none"> • Se relacionan estrictamente con la investigación realizada. • Son pertinentes y pueden servir de base para nuevas investigaciones. 	0 - 2
7. Presentación.	<ul style="list-style-type: none"> • Formalmente correcta. • Redacción adecuada. 	0 - 2

Artículo 107º.- La sustentación del trabajo de investigación es evaluado por el Jurado Calificador en forma conjunta e inmediata a la realización de la misma.

Artículo 108º.- Para la evaluación de los ítems que comprende la sustentación se realizarán de acuerdo a la tabla de valoración siguiente:

**FORMATO L - 2
TABLA DE VALORACIÓN DE LA EXPOSICIÓN**

1) DEL EXPOSITOR	PUNTOS
El graduado se ha desenvuelto con aplomo y seguridad de sí mismo durante su exposición.	2.0
El graduado se ha desenvuelto con cierta facilidad pero se ha mostrado nervioso y en ocasiones inseguro.	1.0
El graduado se ha mostrado con dificultad y/o torpeza y ha demostrado inseguridad	0.0
2) CLARIDAD Y ORDEN DE LA EXPOSICIÓN	
La exposición ha sido clara y ordenada en todo momento.	3.0
La exposición en su mayor parte, estuvo clara y ordenada.	2.0
En varias oportunidades la exposición estuvo confusa y/o desordenada.	1.0
	0.0



ANEXO DE LA RESOLUCIÓN N° 0166-2007-R-UNE

La exposición fue confusa y/o desordenada en su mayor parte.	
3) COHERENCIA DE LA EXPOSICIÓN	
La exposición tuvo un desarrollo secuencial y lógico.	3.0
La exposición fue lógica pero le faltó unidad.	2.0
La exposición, por momentos, se tornó incoherente.	1.0
Durante la exposición se incurrió en numerosas contradicciones.	0.0
4) CAPACIDAD DE SINTESIS DEL EXPOSITOR	
Se ha expuesto en forma concisa los aspectos esenciales del trabajo, destacándose su importancia y/o posible utilidad.	1.0
Se ha expuesto el trabajo en forma resumida pero sin distinguir lo sustancial de lo adjetivo.	0.5
La exposición ha sido larga y por momentos aburrida. Se ha limitado a repetir el texto de la investigación sin precisar sus aspectos esenciales.	0.0
5) DIRECCION	
El volumen y/o tono de voz han sido apropiados. Carece de errores de pronunciación o dicción.	1.0
El volumen de voz fue adecuado pero ha incurrido en algunos errores de pronunciación.	0.5
El volumen y/o tono de voz fueron defectuosos. Incurrió en frecuentes errores de pronunciación	0.0

VALORACIÓN DE LA DEFENSA

1. GRADO DE ACIERTO EN LAS RESPUESTAS

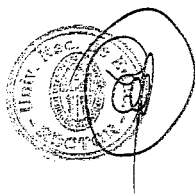
Todas las respuestas que se dio a las cuestiones que se plantearon fueron correctas.
 Algunas respuestas no fueron claras ni precisas pero la mayoría estuvieron correctas.
 Sólo algunas respuestas fueron correctas.
 Todas las respuestas fueron incorrectas.

2. CONSISTENCIA DE LA ARGUMENTACIÓN

Absolvió, en forma convincente, todas las oposiciones que le fueron presentas.
 Absolvió las objeciones que le plantearon, pero sin convencer en algunos casos.
 Trató de absolver todas las cuestiones planteadas, pero su argumentación fue poco convincente.
 Su argumentación fue muy endeble, no pudo sostener sus afirmaciones.

3. VALIDEZ DE LOS ARGUMENTOS ESGRIMIDOS

Sus argumentos estuvieron basados en los resultados de la investigación y/o en referencias bibliográficas pertinentes.
 Sus argumentos fueron lógicos pero tuvieron poca relación con el trabajo. Las citas y/o referencias que aludió no siempre fueron pertinentes.



Juli M. Suf

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN N° 0166-2007-R-UNE

Su argumentación se basó en generalidades y/o consideraciones subjetivas.

Su argumentación en su mayor parte fue inconsistente y verbalista.

Artículo 109º.- El jurado registra en la Hoja – resumen (formato L – 2) las calificaciones otorgadas en los distintos rubros de evaluación.

Artículo 110º.- Para convertir la suma de los puntajes promedio de la hoja de calificaciones a promedio final vigesimal, se divide la citada en dos (o se multiplica por el factor 0.5).

Artículo 111º.- La nota vigesimal obtenida conforme al artículo anterior y con la decimal, se expresa en forma literal mediante la tabla de valoración siguiente:

TABLA PARA CONVERTIR LA NOTA VIGESIMAL EN LITERAL

NOTA VIGESIMAL	EQUIVALENTE LITERAL	GRUPO CUALITATIVO CORRESPONDIENTE
De 17 a más	A	Sobresaliente
14 a 16.9	B	Bueno
11 a 13.9	C	Aceptable (aprobado)
10.0 a menos	D	Desaprobado

DE LA EVALUACIÓN DEL INFORME SOBRE LA EXPERIENCIA LABORAL DE TRES (03) AÑOS EN EL CAMPO PROFESIONAL DE LA ESPECIALIDAD

Artículo 112º.- La evaluación del informe de la sistematización de la experiencia laboral. Comprende dos rubros de calificación:

Rubro I Informe de la sistematización.

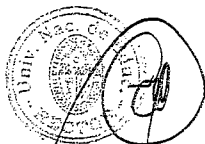
Rubro II Sustentación del informe de la sistematización.

II.1. Evaluación de la exposición

Artículo 113º.- El informe de la sistematización es evaluado separadamente por cada uno de los miembros del Jurado Calificador mediante la tabla que sigue:

1. Introducción	0 – 2
2. Contexto	0 – 4
3. Cuerpo de la experiencia	0 – 6
4. Conclusiones y sugerencias	0 – 4
5. Aspecto formal (presentación)	0 – 4

Artículo 114º.- La sustentación del informe de la sistematización de la experiencia laboral evaluado por el Jurado de Evaluación en forma conjunta.



Artículo 115°.- La evaluación se realiza de acuerdo a la siguiente tabla de valoración

TABLA L – 3 VALORACIÓN DE LA EXPOSICIÓN

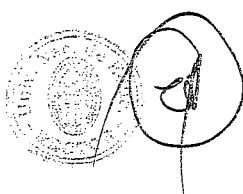
1) Desenvoltura del expositor: El graduado se desenvolvió con naturalidad, fluidez y aplomo durante la exposición. El graduado se desenvolvió con cierta facilidad, pero se mostró nervioso y en ocasiones inseguro. El graduado se desenvolvió con dificultad y/o torpeza. Se mostró muy inseguro.	PUNTOS 4.0 2.0 0.0
2) Claridad y orden de la exposición: En todo momento la exposición fue clara y ordenada. Demostró claridad y orden en la mayor parte de su exposición. En varias oportunidades la exposición estuvo confusa y/o desordenada. La exposición fue confusa y/o desordenada en su mayor parte.	6.0 4.0 2.0 0.0
3) Coherencia de la exposición: La exposición tuvo un desarrollo secuencial y lógico. La exposición fue lógica pero le faltó unidad. La exposición, por momentos, se tornó incoherente. Durante la exposición se incurrió en numerosas contradicciones.	6.0 4.0 2.0 1.0
4) Capacidad de síntesis del expositor: Se expuso en forma concisa los aspectos esenciales del trabajo, destacándose su importancia y/o posible utilidad. Se expuso el trabajo en forma resumida pero sin distinguir lo sustancial de lo adjetivo. La exposición se extendió demasiado y el graduado se limitó a repetir el texto de la investigación sin precisar sus aspectos esenciales.	2.0 1.0 0.0

Artículo 116°.- El Jurado registra en la Hoja-resumen (formato L-3) las calificaciones otorgadas en los distintos rubros de evaluación.

Artículo 117°.- La nota vigesimal obtenida conforme el artículo anterior y con un decimal, se expresa en forma literal mediante la tabla de correspondencia siguiente:

TABLA PARA CONVERTIR LA NOTA VIGESIMAL EN LITERAL

NOTA VIGESIMAL	EQUIVALENTE LITERAL	GRUPO CUALITATIVO CORRESPONDIENTE
De 17 a más	A	Sobresaliente
14 a 16.9	B	Bueno
11 a 13.9	C	Aceptable (aprobado)
10.0 a menos	D	Desaprobado



Handwritten signature

DE LA EVALUACIÓN DEL EXAMEN DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

Artículo 118°.- Cada una de las preguntas desarrolladas se evalúan tres aspectos de acuerdo a la siguiente tabla:

TABLA L - 4

Artículo 119°.- Cada una de las preguntas desarrolladas evalúa tres aspectos de acuerdo a la siguiente tabla:

TABLA L - 4 VALORACIÓN DEL EXAMEN O CLASE MAGISTRAL

ASPECTOS	PUNTUACIÓN
1. Dominio del tema. (grado de conocimiento alcanzado)	0 - 10 puntos
2. Coherencia. (organización lógica de la exposición)	0 - 7 puntos
3. Exposición. (uso correcto del lenguaje escrito)	0 - 3 puntos

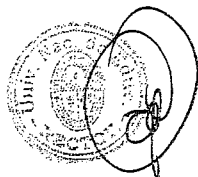
Artículo 120°.- La calificación por cada miembro del jurado se realiza inmediatamente concluida la clase y el resultado se anotará en el formato de valoración N° 4.

Artículo 121°.- Los miembros del jurado califican el examen en el orden secuencial siguiente: Vocal, Presidente y Secretario. La calificación individual, debidamente llenada, fechada y firmada es entregada al Presidente en sobre cerrado. En el cuadernillo de notas no debe figurar valoración alguna.

Artículo 122°.- De las hojas de calificación entregadas por los miembros del jurado el Presidente obtiene el promedio con una cifra decimal. Este constituye la nota final del examen de título, la que se expresa literalmente por medio de la tabla siguiente:

TABLA PARA CONVERTIR LA CALIFICACIÓN CUANTITATIVA A LITERAL

Nota Cuantitativa	Equivalente Literal	Grupo cualitativo correspondiente
De 17 a más	A	Sobresaliente
14 a 16.9	B	Bueno
11 a 13.0	C	Aceptable
10.9 a menos	D	Desaprobado



ANEXO DE LA RESOLUCIÓN N° 0166-2007-R-UNE

Artículo 123º.- Concluida la evaluación del examen, el Secretario del Jurado suscribe el acta correspondiente (formato 05) con los miembros del Jurado y luego la eleva al Decanato junto con los documentos del expediente de grado. El plazo máximo que media entre la administración del examen de grado y la entrega de los resultados al Decanato de la facultad es de 10 días calendario bajo responsabilidad del Presidente.

Artículo 124º.- Los expedientes de examen de título se componen de los documentos siguientes:

- 1) Resolución de expedito.
- 2) Resolución que autoriza el examen

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo 125º.- Lo dispuesto en el Capítulo IV tendrá vigencia por el periodo de (04) años, a partir de la aprobación del presente Reglamento General.

Artículo 126º.- Los bachilleres, declarados expeditos, de los Programas de Complementación Pedagógica y Universitaria, desarrollados mediante Convenio, excepcionalmente, optarán por la modalidad de aprobación del Programa de Actualización para Titulación.

